



**Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
*(Palencia)*

**Asunto: Falta de respuesta a un escrito**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4943/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de contestación a un escrito presentado por un vecino de ese municipio, D. XXX (Reg. entrada XXX), en el que solicitaba la intervención del Ayuntamiento de XXX ante las molestias causadas por un perro de raza “pastor alemán” que anda suelto por esa localidad, y la derivación de dicha denuncia a la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil en el supuesto de que no quisiera intervenir esa Corporación.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 10-01-22) hasta en tres ocasiones (24-02-22, 19-04-22 y 07-06-22), no hemos obtenido respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de que disponemos, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que no se tiene constancia de que se haya dado respuesta a la solicitud formulada en septiembre de 2021 por parte del Sr. XXX. Por lo tanto, es necesario que se adopten por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX las actuaciones pertinentes para darle respuesta por escrito, cumpliendo así lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga a éstas a resolver de forma expresa las solicitudes formuladas por los ciudadanos: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Sobre el fondo del asunto, debemos indicar que, con carácter general, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, atribuye a los Ayuntamientos las competencias para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la protección de los animales de compañía, entre los que se encuentran los perros tal como se prevé en el artículo 2 a) de dicha norma. Así, el artículo 4.1 de la Ley 5/1997 establece que sus propietarios o poseedores *“deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan”*, y el artículo 9.1 les obliga a *“censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde residan habitualmente, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o de adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal, de forma permanente”*.

Por último, en el supuesto de que dicho Ayuntamiento no dispusiera de los medios materiales y personales pertinentes para cumplir dichas obligaciones, podrá solicitar la colaboración tanto de la Diputación Provincial de Palencia en los términos establecidos en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de la Guardia Civil, al ser los agentes de este cuerpo de seguridad las autoridades competentes en dicho municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



1. Que, con el fin de cumplir la obligación de resolver establecida en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX a responder por escrito a la petición dirigida a esa Corporación por parte de D. XXX (Reg. entrada XXX), en la que solicitaba su intervención ante las molestias causadas por un perro de raza “pastor alemán” que anda suelto por esa localidad.

2. Que se adopten las medidas pertinentes por parte de dicho Ayuntamiento para que el propietario o poseedor de dicho perro cumpla todas las exigencias fijadas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, pudiendo solicitar, si así lo estimare conveniente, la colaboración de la Diputación Provincial de Palencia y de la Guardia Civil si fuera necesario, por ser sus agentes las autoridades competentes en dicho municipio.

3. Que esa Corporación se encuentra obligada a cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, reguladora de esta Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución. En el supuesto de que en la actualidad ya no vagara por las calles de su localidad el perro que motivo la queja, le agradeceríamos que se tomara la molestia de comunicarnos dicha circunstancia.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López